



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 540-2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUN 2014

VISTO: El Informe N° 147-2014-GOB.REG.HVCA/CPAD/epq, con Sisgado N° 925354, y demás documentación adjunta en 31 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación denominada **informe de instauración de proceso administrativo disciplinario, a los funcionarios y servidores, que incumplieron sus obligaciones al momento de resolver el recurso de apelación interpuesto por Roger Benito Sifuentes Alcazaba, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley N° 27444**, tiene como precedente documentario el Informe N° 228-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, mediante el cual se pone en conocimiento del Presidente Regional de Huancavelica, sobre presunta negligencia en el cumplimiento de sus funciones al resolver un recurso de apelación, contraviniendo la Ley 27444, a fin de que esta comisión actúe conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 023-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 27 de enero del 2010, se resuelve nombrar a profesionales no médicos cirujanos en la Dirección Regional de Salud el Gobierno Regional de Huancavelica, -Zona VRAE, entre otros al Cirujano Dentista Sifuentes Alcazaba Roger Benito, en el Centro de Salud de Colcabamba;

Que, en atención a lo antes mencionado mediante Informe N° 1031-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST, el Director de la Red de Salud de Tayacaja, solicita la regularización del acto resolutorio de renuncia irrevocable al nombramiento (Carta Notarial del peticionante), como Cirujano Dentista I del Centro de Salud de Colcabamba, de Roger Benito Sifuentes Alcazaba, a partir del 03 de marzo del 2010.

Que, mediante Opinión Legal N° 266-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, la Dirección Sub Regional de Asesoría Jurídica, opina por declarar improcedente la emisión del acto resolutorio de renuncia al nombramiento en el cargo y lugar del indicado recurrente, disponiendo se remita copia de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Sub Gerencia Regional, la misma que, se materializo mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 171-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT/ADH, de fecha 27 de diciembre del 2011;

Que, mediante escrito de fecha 13 de enero del 2012, recepcionado por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja con fecha 18 de enero, el administrado Roger Benito Sifuentes Alcazaba, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Sub Regional N° 00171-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT/ADH, de fecha 27 de diciembre del 2011, argumentando que con fecha 19 de setiembre del 2011, presento su escrito solicitando su reincorporación a la Carrera Administrativa, ya que fue nombrado mediante Resolución Directoral Regional N° 023-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 27 de enero del 2010, siendo que mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 00171-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT/ADH, de fecha 27 de diciembre del 2011, se resuelve declarar improcedente, la regularización en la emisión de la Resolución Directoral Regional, de renuncia irrevocable al nombramiento de Don Roger Benito Sifuentes Alcazaba, en merito a los considerandos contenidos en la Opinión Legal N° 266-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ; asimismo, manifiesta que la administración en ningún momento formalizo su renuncia con alguna resolución de aceptación de renuncia, sin embargo, dispusieron la contratación de otro Cirujano Dentista para su reemplazo, razón por la cual el administrado dio por aceptada su renuncia, sin embargo, al no haber resuelto su petitorio de reingreso a la Carrera Administrativa es pertinente amparar su solicitud;

Que, en cuanto a la solicitud antes mencionada, mediante Opinión Legal N° 71-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, de fecha 20 de febrero del 2012, la entonces Directora Sub Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 540 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUN 2014

Asesoría Jurídica, Angelina B. Galván Cerrón, opina por conceder la impugnación presentada por el administrado Roger Benito Sifuentes Alcazaba, en consecuencia, se eleven los actuados a la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Huancavelica,

Que, por lo expuesto, mediante Opinión Legal N° 63-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, de fecha 08 de marzo del 2012, se hace un análisis de la solicitud presentada por el administrado Roger Benito Sifuentes Alcazaba, ya que el servidor mencionado renunció voluntariamente a su nombramiento por tanto, no le es aplicable lo establecido en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala *"El ingreso a la carrera administrativa procede a solicitud de la parte interesada y solo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante presupuestada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso. Se produce previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del ex servidor. El reintegro no requiere de concurso si se produce dentro de los dos años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo en el ex servidor"*. Siendo que esta norma es de aplicación únicamente para los servidores que han cesado en la plaza de origen mas no para el administrado quien renunció voluntariamente. Asimismo, opinan declarar infundada la pretensión contenida en el recurso de apelación interpuesto, dando por agotada la vía administrativa y elevar los actuados al Titular de la Entidad para que en mérito a sus atribuciones derive los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 082-2012/GSR/T-DSRAJ/D, de fecha 01 de junio del 2012, el Director Sub Regional de Asesoría Jurídica, remite al Gerente Sub Regional de Tayacaja, el Informe N° 107-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 14 de marzo del 2012, asimismo, solicita se eleve los actuados al despacho del Gerente General de la Región Huancavelica a fin de que se emita acto resolutivo, conforme a la Opinión Legal N° 63-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, de fecha 08 de marzo del 2012;

Que, mediante Informe N° 216-2012/GSR/T-DSRAJ/D, de fecha 27 de noviembre del 2012, el Director Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja (GSRT), informa al Gerente de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja que se encontró el expediente del señor Benito Sifuentes Alcazaba, advirtiéndose que respecto al caso del administrado antes mencionado, la resolución de primera instancia fue emitida por la Dirección de Administración a cargo del Lic. Héctor Bendezu Hinostraza, en consecuencia, corresponde al despacho de la Gerencia Sub Regional pronunciarse como segunda instancia, por ser inmediata superior, por lo que los actuados fueron elevados indebidamente al Gobierno Regional, habiéndose producido dicho error desde la emisión de la opinión legal emitida por la abogada Angélica Galván Cerrón, ex Asesora Jurídica;

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, mediante Informe Legal N° 99-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 06 de diciembre del 2012, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, opina porque el expediente administrativo no es materia de opinión legal sino de implementación conforme a los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos en la Opinión Legal N° 63-2012, recomendando que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, agotando la vía administrativa por ser el superior inmediato de la Dirección Sub Regional de Administración de Tayacaja, remitiéndose copia de todo lo actuado a la CEPAD por existir presunta falta administrativa;

Que, como consecuencia, de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, concerniente al procedimiento administrativo indebido al resolver un recurso de apelación presentado por el administrado Roger Benito Sifuentes Alcazaba, siendo los actuados elevados indebidamente a instancias de Gobierno Regional de Huancavelica, debiendo haber resuelto dicho recuso la Sub Gerencia de Tayacaja, por ser el superior jerárquico de la Dirección Sub Regional de Administración, quien en primera instancia emitió la resolución materia de impugnación, en consecuencia, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 540 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUN 2014

cometida por los funcionarios: **José Cañabi Montes**, ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, **Angélica B. Galván Cerrón**, ex Asesora Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por haber remitido y elevado indebidamente el recurso de apelación así como los actuados administrativos, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica, debiendo haberse resuelto por la misma Gerencia Sub Regional de Tayacaja;

Que, en ese sentido la Comisión se limitó advertir los hechos que previsiblemente constituyen falta, en razón al Artículo 9° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que todos los actos administrativos dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presume válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley. Asimismo, en virtud al Principio de Validez o Principio de Presunción de Legitimidad, que opera en tanto no se genere una declaración expresa en contrario, sea de naturaleza administrativa o judicial. En consecuencia, corresponde individualizar a los presuntos transgresores en base a los hechos de relevancia administrativa;

Que, el Sr. **JOSE CAÑABI MONTES**, ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por haber elevado y remitido indebidamente a instancias de Gobierno Regional de Huancavelica, el recurso de apelación presentado por el administrado Roger Benito Sifuentes Alcazaba, debiendo de haber resuelto dicho recuso la Sub Gerencia de Tayacaja, por ser el superior jerárquico de la Dirección Sub Regional de Administración, quien en primera instancia emitió la resolución materia de impugnación. Consecuentemente, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, Artículo 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)”* y Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de la funciones.*;

Que, la Abog. **ANGELICA B. GALVAN CERRON**, ex Asesora Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por haber elevado y remitido indebidamente a instancias de Gobierno Regional de Huancavelica, el recurso de apelación presentado por el administrado Roger Benito Sifuentes Alcazaba, debiendo de haber resuelto dicho recuso la Sub Gerencia de Tayacaja, por ser el superior jerárquico de la Dirección Sub Regional de Administración, quien en primera instancia emitió la resolución materia de impugnación. Asimismo, por haber elaborado la Opinión Legal N° 71-2012-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, la mismo que indujo a error al Gerente Sub Regional de Tayacaja. Consecuentemente, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 540 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUN 2014

desempeño; y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, Artículo 127° “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)*” y Artículo 129° “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*

Que, estando a lo informado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados el irrestricto derecho a la defensa dentro de un debido proceso administrativo y en estricta observancia de la Ley N° 27867;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- JOSE CAÑABI MONTES, ex Gerente Sub Regional de Tayacaja
- ANGELICA B. GALVAN CERRON, ex Asesora Jurídica de la Sub Gerencia Regional de Tayacaja.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por Ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 540 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUN 2014

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

